

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. Alimentos 2021-0290

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por CINDY VALENTINA GUERRERO REYES contra JAIME GUERRERO GUERRERO.

Revisadas las diligencias se observa que la cuota alimentaria para CINDY VALENTINA GUERRERO REYES fue fijada mediante sentencia de Divorcio proferida el veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por el Juzgado Diecinueve de Familia del Circuito de Bogotá D.C., luego el título ejecutivo base del recaudo es la decisión adoptada y aprobada por el Estrado Judicial mencionado.

Al respecto el art. 306 del C. G.P. en su parte pertinente expone:

“Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero (...) el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución, con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (...)”

Con fundamento en la anterior norma, se observa que el competente para el trámite de la presente acción es el homologo Juez Primero Promiscuo de Familia de Circuito de Sogamoso Boyacá, pues fue allí donde se profirió la decisión que aprobó la cuota alimentaria a favor de la alimentaria de la cual se acude en demanda ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1-RECHAZAR DE PLANO la demanda de ejecutiva de alimentos, instaurada por CINDY VALENTINA GUERRERO REYES contra JAIME GUERRERO GUERRERO.

2- REMITIR la demanda junto con sus anexos al Juzgado Diecinueve de Familia del Circuito de Bogotá D.C, en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

